



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00235-00
Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora
Demandado: UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido corregida en forma oportuna, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA, por intermedio de apoderado judicial, contra la UAE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 67 del expediente, la Resolución No. 900.152 del 27 de febrero de 2015, que resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 07241201400007 del 3 de febrero del 2014, fue notificada el día 11 de marzo de 2015, es decir que a la fecha de la presentación de la demanda que data del 24 de junio de 2015, no habían transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la Resolución mediante la cual se modifica la Liquidación privada del impuesto sobre las ventas del tercer periodo del año 2010,

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00235-00

Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora

Auto admisorio

ordena el pago de un saldo a pagar que supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$301.840.000.00) lo que equivale a DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (468,44) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que tanto en la misma como en su corrección se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 84-85); 3) la relación de los hechos (Fl. 3); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 4-32); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 33); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 33) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 34).

Adicionalmente observa el Despacho que en contra de la Resolución No. 07241201400007 del 3 de febrero del 2014, mediante la cual se modifica la Liquidación privada del impuesto sobre las ventas del tercer periodo del año 2010 a la señora Sayago Alzamora, el demandante ejerció el recurso de reconsideración, del cual da cuenta la Resolución No. 900.152 del 27 de febrero de 2015. En consecuencia, se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 07241201400007 del 3 de febrero del 2014**, mediante la cual se modifica la Liquidación privada del impuesto sobre las ventas del tercer periodo del año 2010 a la señora ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA, proferida por el Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00235-00

Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora

Auto admisorio

- **Resolución N° 900.152 del 27 de febrero de 2015**, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 07241201400007 del 3 de febrero del 2014, proferida por la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora ASTRID CAROLINA SAYAGO ALZAMORA, y como parte demandada al UAE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada por su Directora la doctora JOSEFINA CRISTINA TOVAR AÑEZ o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la doctora JOSEFINA CRISTINA TOVAR AÑEZ en su calidad de DIRECTORA DE LA UAE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora pjmoros@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00235-00

Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora

Auto admisorio

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la UAE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **PEDRO JOSÉ MOROS NIETO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 87 al 88 del expediente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 04 AGO 2015

[Firma]
Secretario General

[Firma]
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



47
36

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00235-00
Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora
Demandado: UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -
DIAN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible a folios 34 al 35 del expediente principal, a la entidad demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 04 AGO 2015


Secretario General